

Introducción

La estadística de adquisiciones de nacionalidad española de residentes proporciona el número de personas que, teniendo su residencia habitual en España, adquieren la nacionalidad española durante el año de referencia, habiendo tenido previamente la nacionalidad de otro país o la condición de apátrida.

Se excluye, por tanto, a las personas que han adquirido nacionalidad española residiendo en otros países, y también aquellos procesos en los que se obtiene la nacionalidad española por causa de origen (por simple presunción o adopción) o por consolidación (posesión de estado a quienes ya actúan como españoles).

Esta operación está basada en el tratamiento estadístico de las inscripciones de expedientes de nacionalidad en el Registro Civil y completa el conjunto de información demográfica que garantiza la total consistencia entre cifras de población y sucesos demográficos (nacimientos, defunciones, migraciones y nacionalizaciones).

Normativa

Los artículos 17 a 28 del Código Civil (CC) consideran los siguientes modos de obtención de la nacionalidad española:

NACIONALIDAD ESPAÑOLA: puede obtenerse por

-
- **ORIGEN**
 - *Los nacidos de padre o madre españoles.*
 - *Nacidos en España:*
 - a. *De padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España.*
 - b. *De padres extranjeros, si ambos carecieran de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad (SIMPLE PRESUNCIÓN)*
 - c. *Niños Nacidos en España de padres de identidad desconocida.*
 - *Menores de 18 años adoptados por un español (ADOPCIÓN)*
-
- **ADQUISICIÓN**
 - **POR OPCIÓN**
 - a. *Los que estén o hayan estado bajo la Patria Potestad de un español.*
 - b. *Hijo de padre o madre españoles nacidos en España.*
 - c. *Aquella persona cuya filiación sea determinada posterior a los 18 años o nacimiento en España.*
 - d. *Aquella persona cuya adopción por parte de padres españoles se efectúe después de los 18 años*
 - **POR CARTA DE NATURALEZA**
Autorizada por la corona y el gobierno español.
 - **RESIDENCIA**
En suelo español
 - **CONSOLIDACIÓN**
La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años (POSESIÓN DE ESTADO)
-
- *Además puede perderse (**PÉRDIDAS**) y recuperarse (**RECUPERACIONES**)*

Definiciones y conceptos

Las definiciones y conceptos relativos a las adquisiciones de nacionalidad siguen las directrices internacionales al respecto y, en particular, recogen lo establecido en el Reglamento 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Estadísticas de Migraciones y Protección Internacional y en el Reglamento 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre estadísticas demográficas europeas.

Estos conceptos son:

Adquisición de Nacionalidad: Es la acción por la cual una persona adquiere la nacionalidad del país de referencia, habiendo tenido previamente bien la nacionalidad de otro país o bien la condición de apátrida (sin reconocimiento de nacionalidad por parte de ningún estado).

Atendiendo a lo establecido en el reglamento europeo 862/2007, la estadística de adquisiciones de nacionalidad española de residentes únicamente tiene en consideración los procesos que implican cambio de nacionalidad y que se refieren a personas que residen habitualmente en España y que son los siguientes:

- **Adquisiciones por Residencia**: exige residencia en España normalmente durante diez años de forma legal y continuada anterior a la petición, aunque el tiempo exigido es inferior en algunos casos)
- **Adquisiciones por Carta de Naturaleza**: autorizada por la corona y el gobierno español. Tiene carácter graciable y no se sujeta a las normas generales de procedimiento administrativo
- **Adquisiciones por Opción**: personas cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España o que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español, así como en algunos otros casos regulados en la ley -en concreto, la Ley de Memoria Histórica permite la adquisición por opción a las personas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.

Población Residente: Son aquellas personas que en la fecha de referencia tienen establecida su residencia habitual en el territorio objeto de estudio.

Residencia Habitual: Es el lugar donde una persona normalmente pasa los periodos diarios de descanso, sin tener en cuenta las ausencias temporales por viajes de ocio, vacaciones, visitas a familiares y amigos, negocios, tratamiento médico o peregrinación religiosa.

Sólo se considerarán residentes habituales en una circunscripción territorial:

- Aquellos que hubieran residido habitualmente en la misma por un periodo continuado de al menos doce meses.
- Aquellos que hubieran establecido su residencia habitual en la misma hace menos de doce meses pero tuvieran intención de permanecer en ella al menos un año.

Nacionalidad: vínculo legal entre un individuo y un Estado, adquirido por nacimiento o naturalización si es por declaración o adquirida por elección, matrimonios u otros términos según la legislación nacional.

Se refiere a la nacionalidad en la fecha de referencia, clasificándose como española siempre que el individuo tenga dicha nacionalidad, pudiendo tener además otras.